RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-006-2020

MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, numeral 1, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión* (…);

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, establece: "*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, expresa: "*la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 389, señala que: "*El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.*

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.

2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.

3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.

4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 390, establece: "*Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";*

QUE, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 243, indica: *"Facultades del Gobierno Central.- Las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad en el nivel nacional recaen en el órgano competente de la Función Ejecutiva";*

QUE, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 244 menciona: "*Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.- Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional";*

QUE, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 274 indica: "*Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos";*

QUE, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 275 establece: *"Rectoría Nacional y Gestión Local.- El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias";*

QUE, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 276 establece como: "*Funciones.- Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones:*
1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias";

QUE, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en la Disposición Transitoria Primera, establece: "*En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad.*
Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios";

QUE, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en la Disposición Transitoria Tercera establece: "*Los entes rectores nacional y locales de las entidades de seguridad reguladas en este Código, en el plazo de*

ciento ochenta días contados a partir de su promulgación, coordinarán con el ente nacional rector de educación superior, la adopción de los mecanismos y medidas necesarias para que los centros de formación, capacitación y especialización de las mencionadas entidades de seguridad cumplan con los procedimientos y requisitos que permitan su acreditación ante el sistema de educación superior estatal, de conformidad con la ley correspondiente.
Dentro del mismo plazo, se coordinarán las condiciones que deben cumplirse, de acuerdo con la respectiva ley, para el reconocimiento de los estudios realizados y otros títulos académicos, obtenidos por el personal de las indicadas entidades de seguridad";

QUE, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo11 literal d), establece que: *"De los órganos ejecutores: Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: (...) d) De la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos";*

QUE, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 3, establece que: *"Del órgano ejecutor de Gestión de Riesgos.- La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde:*
a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano;
b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo;
c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión;
d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción;
e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riegos y coordinar la cooperación Internacional en este ámbito;
f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;
g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y,
h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional";

QUE, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 16, establece que: *"Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico";*

QUE, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 18, establece que: "*Rectoría del Sistema.- El Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, cuyas competencias son:*
a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República;
c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema;
d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos;
e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión;
f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y,
g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades";

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A de 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial Nro. 345 de 26 de mayo del 2008 se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42 de 10 de septiembre de 2009, publicado en Registro Oficial Nro. 31 de 22 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 103 de 20 de octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto de 2013, se reforma el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y se añade a continuación del artículo 16, donde la Función Ejecutiva se organiza en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;

QUE, mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Secretaria de Gestión de Riesgos, a María Alexandra Ocles Padilla;

QUE, el Decreto Ejecutivo 534 de fecha 03 de octubre del 2018, señala que el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR) en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía; y,

QUE, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el artículo 6, establece como misión: *"Liderar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades frente a los efectos negativos de emergencias y desastres de origen natural o antrópicos, mediante medidas estructurales y no estructurales que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos adversos; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres".*

RESUELVE:

Artículo 1.- EXPEDIR el Plan de Carrera, Homologación de los Grados, Ingreso, Formación, Política de Ubicación del Personal Bomberil previsto en el artículo 279 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como la categorización de los Cuerpos de Bomberos del País.

Artículo 2.- AMBITO la presente Resolución es de cumplimiento obligatorio por todos los Cuerpos de Bomberos del país, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y demás entidades del sector público y privado.

Artículo 3.- ENCARGAR a los Jefes de las tres Zonas Bomberiles, la socialización del "Plan de Carrera de los Cuerpos de Bomberos del País"; y velar por su correcta aplicación.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Subsecretaria de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos; el cumplimiento de la presente resolución, en coordinación con las tres Jefaturas Zonales Bomberiles

Artículo 5.-. VIGENCIA La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en el cantón Samborondón, el veinte y dos de enero de 2020.

Difúndase, cúmplase y publíquese.-

MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

PLAN DE CARRERA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL PAÍS

CAPÍTULO I
CATEGORIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS

1. CATEGORIZACIÓN:

Para el cumplimiento de sus funciones, los cuerpos de bomberos del país requieren de estaciones con la infraestructura adecuada, vehículos de operaciones, equipos y, también asegurar la comodidad mínima de los bomberos.

Las estaciones de bomberos, deberán estar ubicadas en áreas donde se pueda atender adecuadamente a la población, sobre todo en zonas rurales y urbanas. El tiempo ideal de respuesta a un incidente es de cinco minutos, por tanto los establecimientos bomberiles deben tener un radio de acción de 7 Kilómetros aproximadamente.

La normativa nacional descrita en la resolución Nro. SGR-009-2016 la cual se encuentra en vigencia desde el 19 de febrero de 2016, menciona que los bomberos deben tener un promedio de un establecimiento bomberil para cada 60.000 habitantes sea éste básico o especializado y al menos un bombero para cada 1.000 habitantes.

El parque automotor de los bomberos debe contar con diversos tipos de vehículos: autobombas, auto tanques, vehículos escaleras aéreas y/o canastillas, ambulancias, vehículos de logística, unidades de rescate y otros. La cantidad de vehículos, equipamientos y personal de cada establecimiento debe estar acorde a las necesidades de la cobertura necesaria, es decir, en las regiones de alto riesgo y alta concentración poblacional.

En base a la norma emitida mediante resolución SGR-009-2016, que expide la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos; se categorizo los Cuerpos de Bomberos utilizando criterios como son: población, ingresos por cantón, las recaudaciones por la tasa de energía eléctrica, número de atenciones por emergencias y superficie territorial, determinándose 6 niveles que se han descrito desde el más complejo hasta el más básico.

Esta categorización debe tomarse como base para la construcción del modelo de gestión que establece el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 285, que otorga a cada Cuerpo de Bomberos el diseño del mismo en función de las categorías.

2. PROCESO DE CÁLCULO PARA LA CATEGORIZACIÓN:

El proceso de cálculo proviene de la siguiente manera:

1. Establecimientos bomberiles/60.000 hab. (2018)

Para el caso en que la población es mayor que 60.000 habitantes, se determinó la cantidad de unidades bomberiles especificada en la GUIA (resolución SGR-009-2016). Es decir un establecimiento bomberil por cada 60.000 habitantes:

$$CantUnidadesBomberiles_{60000Hab} = \frac{PoblaciónCantón}{60000\ hab.}$$

2. Unidades bomberiles por cada radio 7 KM

Para el caso de poblaciones de con una cantidad de habitantes menor o igual a 60.000, los establecimientos bomberiles deben tener un radio de acción de 7 Km. Por lo tanto, se determinó la cantidad de unidades bomberiles usando los radios de 7 Km existentes en cada cantón. Para ello, se usó los datos de superficie, calculándolos de la siguiente manera:

$$CantidaUnidadBomberilCantor_{7Km} = \frac{SuperficieCanton}{3{,}1416 * r^2}, r = 7\ Km$$

3. Bomberos / 1.000 hab. (2018)

La cantidad de bomberos por habitante, se determinó según la razón especificada en la GUÍA. Esto es que se necesita un bombero por cada 1.000 habitantes, calculándolos de la siguiente manera:

$$CantBomberos = \frac{PoblaciónCantón}{1000\ hab.}$$

Con los criterios antes descritos se establece un referente para la estandarización en la categoría y lineamientos para el modelo de gestión de cantonal. A medida que crece la población se deberá incrementar el número de bomberos y los establecimientos bomberiles en función de la norma antes descrita.

Cuadro No.1 Categorización de los Cuerpos de Bomberos

Categoría	Presupuesto mensual	Presupuesto anual
Categoría 1	Más de $1.001.000,00	$12.012.000,00
Categoría 2	Desde $501.000,00 a $1.000.000,00	$6.012.000,00 a $12.000.000,00
Categoría 3	Desde $101.000,00 a $500.000,00	$1.212.000,00 a $6.000.000,00
Categoría 4	Desde $10.001,00 a $100.000,00	$120.012,00 a $1.200.000,00
Categoría 5	Desde $3.751,00 a $10.000,00	$45.012,00 a $120.000,00
Categoría 6	Desde $0 a $3.750 ,00	$0 a $45.012,00

La categorización descrita fue diseñada con la línea base levantada por las Tres Jefaturas Zonales de los cuerpos de bomberos a finales del año 2017, sobre los incidentes, número de bomberos por cantón; y, con la información proporcionada de la recolección de tasas de bomberos por parte de la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, del año en mención; de igual forma la población por cantón del último censo del INEC.

Es importante establecer que a partir de la publicación de la presente resolución, los cuerpos de bomberos de acuerdo a sus ingresos, podrán ubicarse en cada una de las categorizaciones expuestas, cabe señalar que si los ingresos incrementan podrán reajustarse en las categorías respectivas.

Se categorizó en 6 niveles, en función de los presupuestos de cada cuerpo de bomberos, y se determinaron los lineamientos para la construcción de los modelos de gestión, los cuales permitirán a los cuerpos de bomberos, enmarcarse en una categoría, asegurando su sostenibilidad, capacidad operativa y funcionamiento.

CAPÍTULO II
PLANIFICACIÓN DE LA CARRERA, NIVELES DE GESTIÓN, ESTRUCTURA DE PUESTOS Y MANDOS

1. PLANIFICACIÓN DE LA CARRERA

Conforme lo establecido en el artículo 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Plan de Carrera de las Entidades Complementarias de Seguridad, constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de las y los servidores del nivel técnico operativo que la integran.

El Plan de Carrera establece el método aplicable para medir el desarrollo de actitudes y aptitudes programadas, que se fundamentan en la ubicación del servidor público en el puesto de trabajo o grado; cuidadosamente estudiado y consensuado para proporcionarle la oportunidad de desarrollar las competencias necesarias para futuros puestos de exigencias mayores en la institución, conforme a las leyes aplicables a la materia.

Se desarrolla con base al análisis técnico que identifica la relación entre la misión del puesto, el rol del puesto, las actividades esenciales, la interfaz del puesto, formación, experiencia, competencias, requisitos de ascenso, capacitación requerida por puesto y escala salarial, analizando, describiendo, valorando y estructurando los puestos de manera técnica para el personal operativo conforme a la estructura institucional.

Los cuerpos de bomberos del país se encuentran integrados por bomberos remunerados y bomberos voluntarios; los bomberos remunerados son las personas naturales que pertenecen a la carrera de bomberos, prevista en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El personal operativo remunerado de los cuerpos de bomberos se clasifica en:

a) Personal Directivo: Jefe de Bomberos, Subjefe de Bomberos, Inspector de Brigada
b) Técnico Operativo: Subinspector de Estación, Bombero 4, Bombero 3, Bombero 2 y Bombero 1.

2. NIVELES DE GESTIÓN

Los niveles de gestión de los cuerpos de bomberos del país se establecen de la siguiente manera:

a) Dirección Estratégica: Es ejercida por el Jefe de Bomberos quien será un servidor de carrera y que ostenta el mayor grado jerárquico dentro de la estructura de puestos operativos definidos.

b) Gestión Directiva Institucional: Conformada por el Jefe de Bomberos, Subjefe de Bomberos e Inspector de Brigada en caso de que lo amerite la estructura institucional.

c) Gestión General Operativa: Conformada por el Subinspector de Estación, Bombero 4, Bombero 3, Bombero 2 y Bombero 1.

3. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

La estructura organizacional de los cuerpos de bomberos del país deberá garantizar el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a la ciudadanía conforme los principios de eficiencia, eficacia, calidad y continuidad; así como la estructura de carrera establecida en el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

La estructura organizacional se encontrará definida en el Estatuto Orgánico por Procesos institucional, instrumento que conforme lo establece la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, deberá ser aprobado por cada cuerpo de bomberos, a través del Comité de Administración y Planificación.

4. ESTRUCTURA DE LA CARRERA

La estructura de la carrera implica alcanzar un desarrollo óptimo de las distintas competencias técnicas, conductuales, interfaz del puesto, capacitación y experiencia, por ello cada grupo ocupacional, cuenta con los puestos necesarios para generar un plan de carrera acorde a la capacidad presupuestaria y a las necesidades actuales y futuras de cada uno de los cuerpos de bomberos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Cuadro No. 2 Estructura de la Carrera

Nivel	Rol	Grado
Técnico Operativo	Ejecución Operativa	Bombero 1
		Bombero 2
		Bombero 3
		Bombero 4
	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
Directivo	Coordinación	Inspector de Brigada
	Conducción y Mando	Subjefe de Bomberos
		Jefe de Bomberos

5. ESTRUCTURA DE MANDO

La pirámide de mando institucional corresponde a la estructura idónea, técnica operativa que permite a los cuerpos de bomberos cumplir su misión genérica de salvar vidas y proteger bienes, a través de un sistema organizado y basado en las necesidades orgánicas de cada uno de los cuerpos de bomberos; el cumplimiento de perfiles de puesto, tiempo de servicio, méritos y capacidades; de tal modo que la base de la misma este constituida por el bombero (1) y ascendiendo en línea piramidal de grado en grado.

CAPÍTULO III
HOMOLOGACIÓN DE GRADOS

1. HOMOLOGACIÓN DE LOS GRADOS

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos de la Ley de Defensa Contra Incendios en sus artículos 42 y 43 se determinan 10 grados dentro de la carrera bomberil, desde Bombero hasta Sub-oficial para la tropa y de Sub-teniente hasta Coronel para el ascenso y permanencia en la estructura.

En el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 280 determina 8 grados en la nueva Estructura de Carrera de Bombero en una sola línea.

En este contexto, por presentarse una diferencia de grados dentro de la estructura que determina el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, versus la Ley de Defensa Contra Incendios que otorga 10 grados, con la finalidad de tener una pirámide de mando con ejecución operativa, aplicable a todos los Cuerpos de Bomberos a nivel Nacional; se establece por única vez, el sistema de homologación, a partir de la emisión de la presente Resolución, aplicable para todos los bomberos a nivel nacional, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 3 Homologación de Grados para los Bomberos a Nivel Nacional

Nivel	Rol	Ley de Defensa Contra Incendios	COESCOP
		Grado Actual	**Grado Homologado**
Técnico Operativo	Ejecución Operativa	Bombero	Bombero 1
		Cabo	
		Sargento	Bombero 2
		Suboficial	
		Subteniente	Bombero 3
		Teniente	Bombero 4
	Supervisión Operativa	Capitán	Subinspector de Estación
		Mayor	
Directivo	Coordinación Operativa	Teniente Coronel	Inspector de Brigada
		Coronel	

2. AÑOS DE PERMANENCIA EN LOS GRADOS

Con la finalidad de equiparar los años de permanencia en la nueva estructura, se asigna una escala de años a los grados bomberiles; esto es que, el bombero y cabo que ingresan a la nueva estructura, determinada por el COESCOP, como Bombero 1 deberá y mantenerse por 8 años en el grado, la misma situación se da con el grado de Bombero 2, que homologa a los grados de Sargento de 4 años y Suboficial de 4 años con un periodo de 8 años para ascender al siguiente grado.

El grado de Subteniente, se homologa al grado de Bombero 3 con un tiempo de permanencia de 4 años. El grado de Teniente, se homologa al grado de Bombero 4 con un tiempo de permanencia de 4 años.

Los grados de Capitán y Mayor, se homologan al grado de Subinspector de Estación con un tiempo de permanencia de 8 años, 4 años en cada grado, previo al tránsito del nivel Técnico Operativo a Directivo.

El nivel Directivo que considera al grado de Inspector de Brigada, homologa los grados de Teniente Coronel y Coronel con un tiempo de permanencia de 8 años, 4 años para cada grado; es importante mencionar que los actuales Primeros y Segundos Jefes se homologan al grado de Inspector de Brigada, cumpliendo con el rol de conducción y mando en el nivel Directivo, según el siguiente cuadro:

Cuadro No.4 Permanencia de los Grados en la Carrera

Nivel	Rol	Ley de Defensa Contra Incendios		COESCOP	
		Grado	Años de Permanencia	Grado Homologado	Bandas por Grado
Técnico Operativo	Ejecución Operativa	Bombero	5 años	Bombero 1	4 años
		Cabo	5 años		4 años
		Sargento	5 años	Bombero 2	4 años
		Suboficial	5 años		4 años
		Subteniente	5 años	Bombero 3	4 años
		Teniente	5 años	Bombero 4	4 años
	Supervisión Operativa	Capitán	5 años	Subinspector de Estación	4 años
		Mayor	5 años	Subinspector de Estación	4 años
Directivo	Coordinación Operativa	Teniente Coronel	5 años	Inspector de Brigada	4 años
		Coronel	5 años	Inspector de Brigada	4 años

Se determina que el Jefe de Bomberos y Subjefe de Bomberos forman parte del Rol de Conducción y Mando y serán puestos de libre nombramiento, más no de libre remoción, conforme lo determinado en el artículo 13 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Sobre las circunstancias del cargo, se respetará lo previsto en los artículos 14 y 248 de la norma ibídem, de los niveles de Gestión; a más de lo previsto en los artículos 8 y 220 del mismo cuerpo legal que se refieren a la carrera del personal y de su estabilidad.

Los Jefes y Subjefes de bomberos, cuando cumplieran el tiempo determinado en Rol de Conducción y Mando, deberán regresar al grado inmediato anterior con la finalidad de cumplir los años que estipula la ley para adquirir el derecho de jubilación.

Para el cargo de Subjefe de Bomberos, se establece que será escogido de la misma institución bomberil por el Jefe de Bomberos.

En esta resolución se establecen 10 bandas de 4 años para cada una, de acuerdo al ascenso del bombero, tal como se lo explica el (cuadro 4). En esta homologación se determina una pirámide de mando que es aplicable a todos los cuerpos de bomberos a nivel nacional y proporciona al bombero la oportunidad de desarrollar sus competencias para puestos de mayor exigencia a lo largo de su carrera.

De acuerdo con las competencias del Ministerio de Trabajo, corresponderá a este rector de los recursos humanos, emitir la homologación de perfiles y salarios de los cuerpos de bomberos, escalas de remuneraciones mensuales unificadas; y; demás disposiciones pertinentes.

CAPÍTULO IV
CONVOCATORIA, SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE BOMBEROS PARA EL INGRESO A LA CARRERA

1. RESPONSABILIDAD

Conforme lo establecido en el artículo 220 en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Plan de Carrera de Entidades Complementarias de Seguridad es el sistema mediante el cual se regula: la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de las y los servidores que las integran.

El ingreso de los aspirantes a los cuerpos de bomberos, se lo realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 221 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y con la aprobación del Comité de Administración y Planificación.

Es responsabilidad de los cuerpos de bomberos, realizar la planificación de procesos de selección para formación del personal, en donde constará el informe del área operativa que justifique la apertura de dicho proceso, basado en las necesidades técnicas y operativas de cada institución apegándose al modelo de gestión de cada cantón.

2. CONVOCATORIA

Los cuerpos de bomberos realizarán la convocatoria o llamamiento a un proceso de formación de bomberos; la convocatoria deberá ser de forma pública, en medios de difusión masiva, como periódicos, páginas web, radio, televisión, respetando los principios de transparencia e igualdad de participación.

Los Cuerpos de Bomberos estarán a cargo de todo el proceso, desde su planificación hasta la incorporación de los aspirantes a la Institución, los mismos que deberán cumplir con las siguientes etapas:

- Convocatoria
- Selección

- Admisión

Para los procesos de selección y admisión los cuerpos de bomberos, podrán solicitar la infraestructura de los GAD Municipales de su jurisdicción.

3. REQUISITOS

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos establecidos en la ley que regula el servicio público, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, el presente Plan de Carrera:

a) Inscripción en las fechas establecidas para el efecto;
b) Edad entre los 18 años y 21 años de edad, salvo procesos relacionados a la vinculación de aspirantes para atención prehospitalaria, hasta los 25 años;
c) Título de bachiller refrendado por el Ministerio correspondiente;
d) Título de tercer nivel que avale la formación en atención prehospitalaria (En caso de los Paramédicos);
e) Aprobar exámenes de confianza, médicos, dentales, psico-métricos, físicos, académicos y la entrevista personal;
f) Certificado emitido de no haber sido destituido o dado de baja de las siguientes entidades:
    1. Fuerzas Armadas.
    2. Policía Nacional.
    3. Cuerpo de Agentes Penitenciarios.
    4. Cuerpo de Agente de Aduana.
    5. Cuerpo de Vigilancia de la Comisión Tránsito del Ecuador.
    6. Cuerpo de Agentes de Control del Cantón.
g) Certificado de no tener Antecedente Penales.
h) Declaración juramentada de no adeudar más de dos pensiones alimenticias.
i) No poseer cuentas o bienes en paraísos fiscales.
j) Declaración de aceptación de riesgos.

4. SELECCIÓN

Los Cuerpos de Bomberos efectuarán el siguiente procedimiento para la selección de los aspirantes a Bombero 1:

a. Solicitar la autorización de inicio de proceso al Jefe del Cuerpo de Bomberos;
b. Publicación de Convocatoria en un medio de difusión masiva;
c. Análisis, verificación y comprobación de la documentación presentada;
d. Aplicación y evaluación de pruebas de confianza;
e. Aplicación y evaluación de pruebas académicas o su equivalente;
f. Aplicación y evaluación de test psicométricos;
g. Aplicación y evaluación médica;
h. Aplicación y evaluación de pruebas físicas;
i. Entrevista personal;
j. Informe de la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bombero;
k. Publicación de aspirantes aprobados para el ingreso al curso de formación.

5. INGRESO

Los aspirantes que han logrado pasar el proceso de selección, deberán sujetarse al proceso de formación, de acuerdo a la malla curricular aprobada por el ente rector nacional de gestión de riesgos; esta formación se la realizará en las Escuelas y/o Academias de Bomberos calificadas por el ente rector nacional de riesgos.

CAPÍTULO V
PERMANENCIA DE LA CARRERA

1. LA PERMANENCIA

Para permanecer en el nivel técnico operativo correspondiente, se requiere aprobar la evaluación del desempeño que consiste en la valoración continua de la gestión del personal operativo, la misma que se realizará cada 2 años fundamentada en la programación institucional que incluirá, evaluación de los indicadores de pruebas físicas, académicas, psicológicas y en caso de ser necesario pruebas de control y confianza. El formato de evaluación será remitido por la Unidad de Talento Humano (o quien haga sus veces) al jefe inmediato del servidor evaluado, asignándole a cada una de las evaluaciones el puntaje correspondiente, de conformidad a la reglamentación interna definida para el efecto.

En caso de que un bombero remunerado cumpla con todos los requisitos establecidos para un ascenso, apruebe el curso previamente justificado; y, cuente con el tiempo de permanencia en el grado, podrá ascender al grado inmediato superior siempre que se cuente con las vacantes orgánicas justificadas de acuerdo a la realidad y estructura del cuerpo de bomberos.

De no existir la vacante orgánica, el servidor o servidores operativos, continuarán en servicio en el grado que ostentan hasta que exista la necesidad y vacante orgánica, como establece el artículo 230 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, según el siguiente cuadro:

Cuadro No.4 Tiempo de Permanencia en Cada Grado

Nivel	Rol	Grado	Años de Permanencia
Técnico Operativo	Ejecución Operativa	Bombero 1	8años
		Bombero 2	8años
		Bombero 3	4años
		Bombero 4	4años
	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación	8años
Directivo	Coordinación	Inspector de Brigada	8años

Durante la permanencia en el grado, los servidores deberán realizar cursos de especialización y/o entrenamiento a fin de mejorar las aptitudes profesionales que se requieran para la ejecución adecuada de las operaciones.

Los cursos se darán conforme a las necesidades operativas y técnicas institucionales, son de carácter obligatorio y su nota será considerada para el ascenso y permanencia en la institución.

El jefe de bomberos es de carrera y será elegido para un periodo de 4 años pudiendo ser reelegido hasta por un periodo adicional, condicionada a una evaluación de gestión y ratificación por su autoridad local, conforme lo establece los artículos 248 en concordancia con los artículos 8 y 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que refieren a la carrera, estabilidad y permanencia.

2. ESCALAS DE EVALUACIÓN

Las escalas de calificación para la evaluación de los resultados del desempeño serán cualitativas y cuantitativas. Las calificaciones son: excelente, muy bueno, satisfactorio, regular e insuficiente:

a) Excelente (Desempeño alto, calificación que es igual o superior al 95%.)
b) Muy bueno (Desempeño mejor a lo esperado, calificación que está comprendida entre el 90% y 94,9%.)
c) Satisfactorio (Desempeño esperado, calificación que está comprendida entre el 80% y 89,9%.)
d) Regular (Desempeño bajo lo esperado, calificación que está comprendida entre el 70,5% y 79,9%.)
e) Insuficiente (Desempeño muy bajo a lo esperado, calificación igual o inferior al 69,9%.)

3. EFECTOS DE LA EVALUACIÓN

Los resultados de la evaluación del desempeño del personal operativo, se constituirán en uno de los mecanismos para aplicar las políticas de reconocimiento, ascenso y cesación, a través de los cuales se procurará mejorar los niveles de eficiencia y eficacia del personal.

Los efectos de la evaluación serán los siguientes:

a) El personal operativo que obtenga la calificación de excelente, muy bueno o satisfactorio, será considerado para la aplicación de políticas de reconocimiento y ascensos dentro de su carrera;
b) El personal operativo que obtenga la calificación de regular, volverá a ser evaluado en el plazo de tres meses; de obtener la misma calificación, será remitido a la Comisión de Administración Disciplinaria para el trámite disciplinario pertinente; y,
c) Para el personal que hubiere obtenido la calificación de insuficiente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Obligatoriamente se realizará una segunda evaluación en el plazo de dos meses calendario, contados a partir de la notificación a la servidora o servidor, del resultado de la primera evaluación;
2. En el caso de que la o el servidor por segunda ocasión consecutiva obtuviere una calificación de insuficiente, el expediente será remitido a la Comisión de Administración Disciplinaria para el trámite disciplinario correspondiente.

CAPÍTULO VI
CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

1. EL ASCENSO

El ascenso se efectuará de grado en grado, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en el perfil del puesto y a través del concurso definido institucionalmente. Los procesos de ascensos se determinarán de acuerdo a las necesidades institucionales establecidas por el responsable del área operativa correspondiente en base a la existencia de las vacantes orgánicas y disponibilidad presupuestaria, misma que será autorizada por el jefe del cuerpo de bomberos.

El tiempo de permanencia en el grado no constituye el único elemento requerido para el ascenso, ya que, con el fin de estructurar la pirámide de mando, el ascenso se efectúa además tomando en cuenta las competencias, el cumplimiento del perfil, aspectos físicos, académicos; y, en especial las necesidades orgánicas que justifiquen crear las vacantes acordes a la realidad institucional.

Conforme a lo establecido en el artículo 230 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, los servidores que cumplan los requisitos establecidos para ascender, serán parte del proceso de ascenso a través del concurso de méritos y oposición establecido para el efecto.

Es importante indicar que los cuerpos de bomberos a nivel nacional deberán tomar en cuenta estos requisitos mínimos para los ascensos de los bomberos para cada grado, y que serán incluidos en los perfiles correspondientes.

Cuadro No.5 Requisitos Mínimos para los Ascensos

Nivel	Rol	Grado	Requisito Mínimo para Ascensos
Directivo	Coordinación	Inspector de Brigada	Formación de tercer nivel en áreas administrativas, o bomberiles. Curso de especialización. Concurso de méritos y oposición.
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación	Formación de tercer nivel en áreas administrativas, o bomberiles. Curso de especialización. Concurso de méritos y oposición.
	Ejecución Operativa	Bombero 4	Curso de especialización. Concurso de méritos y oposición.
		Bombero 3	Curso de especialización. Concurso de méritos y oposición.
		Bombero 2	Formación en la tecnología superior de control de incendios y operaciones de rescate. Concurso de méritos y oposición.
		Bombero 1	Bachiller. Curso de aspirante Profesional – Prehospitalaria o médico.

Los bomberos que deseen aplicar a los ascensos deberán tomar la Tecnología Superior de Control de Incendios y Operaciones de Rescate, posterior a esta podrán acceder a una formación de especialidad la cual será un requisito para ascender de grado en grado además de los años de experiencia anteriormente descritos, según lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Estas especialidades podrán ser:

1. Especialista en Rescate.
2. Especialista en Ataque Incendios Forestales.
3. Especialista en Emergencias Médicas.
4. Especialista en Investigación de Incendios.
5. Especialista en Logística y Telecomunicaciones.

6. Especialista en Materiales Peligrosos y los demás que determine el cuerpo de bomberos.
7. Especialidades afines.

La no aprobación de cursos nacionales o extranjeros, cancelados por el cuerpo de bomberos, ocasionarán las sanciones establecidas en COESCOP.

2. CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Es el proceso por el cual la Comisión de Calificaciones y Ascensos convoca a los servidores del cuerpo de bomberos que ostentan los grados establecidos en el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para ser parte de los concursos de méritos y oposición al ascenso del grado inmediatamente superior, siempre y cuando existan vacantes orgánicas para el efecto, conforme a lo dispuesto en el capítulo tercero del libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Forma parte del concurso de méritos y oposición, el curso de ascenso, el cumplimiento del perfil del puesto, los cursos de especialización determinados para el grado, el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario, evaluación de desempeño, antigüedad y examen de evaluación técnica.

3. FASES PREVIAS AL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Previo al inicio del concurso de méritos y oposición para ascenso, se requiere como insumo habilitante el informe motivado emitido por la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces, en el cual se adjuntará el análisis de la necesidad orgánica para la creación de las vacantes, aprobación de la máxima autoridad, quien pondrá en conocimiento de la Comisión de Calificación y Ascensos como paso previo a la autorización de inicio de dichos procesos y a la definición de los distintos parámetros de evaluación (académica, física, psicométrica y de confianza que se contemplen para dicho concurso, el cronograma con las fechas de realización de cada una de las etapas del concurso de méritos y oposición y su duración).

4. PROCEDIMIENTO PARA EL CURSO DE ASCENSO

Los cursos de ascenso contemplan las materias que permitan, conforme a los perfiles, adquirir las competencias necesarias para el siguiente nivel operativo.

El curso de transición para ascensos tendrá una duración de al menos 3 meses; y, tendrá las siguientes fases:

a. Convocatoria;
b. Inscripción;
c. Revisión de requisitos generales:
   - Mérito, capacidades físicas y académicas en el grado, revisión de expedientes y vida laboral;
   - Examen médico, pruebas físicas, académicas, psicométricas;

- Curso o su equivalente;

d. Evaluación y resultados; y,
e. Selección.

Las fases de este proceso se desarrollarán conforme al cronograma que para el efecto elabore la Unidad de Talento Humano de cada cuerpo de bomberos.

5. CONVOCATORIA

La Unidad de Talento Humano emitirá una circular por medio electrónico y escrito a todo el personal con la convocatoria del inicio del curso de ascenso. La convocatoria contendrá lo siguiente.

a) El grado por publicar para postularse;
b) Requisitos generales que deben cumplirse;
c) Requisitos específicos del puesto de acuerdo con el Manual de Perfiles por Competencias Institucionales.

6. CALIFICACIÓN

Los postulantes, serán calificados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

a) Méritos: que corresponde a la calificación de pruebas físicas y pruebas académicas del grado en curso, revisión del expediente y vida laboral;
b) Admisión: que corresponde a los resultados de pruebas físicas, académicas, exámenes médicos, pruebas psicométricas;
c) Curso: que corresponde al resultado de la evaluación del ascenso
d) Mérito adicional: que incluye la condecoración al mérito profesional, condecoración a la primera antigüedad, y el haber participado como instructor en al menos dos procesos de formación.

a) Verificación del Mérito: La verificación del mérito consiste en la revisión de cumplimiento del perfil que consta en el Manual de Puestos y/o Perfiles Institucionales y es de obligatorio cumplimiento, lo cual permite a los aspirantes acceder al grado inmediato superior.

Una vez finalizado el plazo de postulación, la Unidad de Talento Humano, verificará el cumplimiento de los requisitos generales e información proveniente de los documentos ingresados. El resultado del proceso de verificación será notificado a la máxima autoridad para su respectiva publicación.

b) Admisión (Oposición): Es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencia que ostentan las y los postulantes, a través de las pruebas de confianza, académicas, test psicométricos, físicas, médicas y la entrevista personal.

1. Pruebas Académicas. – Es el promedio de los procesos de evaluación continua llevados por la institución en el grado.

2. Pruebas de confianza.- Son aquellas que permiten medir los valores deontológicos que conlleven a determinar la existencia de un alto grado de confianza y lealtad; y,

verificar que el personal operativo actúe dentro del marco de conducta que dicta la normatividad institucional, así como que el personal de nuevo ingreso se apegue a los principios institucionales de acuerdo al perfil que consta en el manual de puestos y son efectuados observando los derechos personalísimos contemplados en la Constitución del Ecuador, tratados internacionales.

Aprobadas las pruebas académicas y de confianza, se continuará con las pruebas psicométricas.

2. Pruebas psicométricas.- Evalúan los comportamientos conductuales que la o el aspirante debe disponer para el ejercicio de un puesto, las mismas que serán medidas en función de las competencias descritas en los perfiles del manual de puestos.

Para la aplicación de las pruebas psicométricas, la institución aplicará a los aspirantes las pruebas que hayan sido diseñadas para el efecto.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación y quien incumpla dicha obligación será sometido al régimen disciplinario correspondiente.

4. Pruebas Físicas.- Es aquella que mide la aptitud o condición de las facultades y aptitudes físicas. Indican las condiciones generales que posee un individuo para realizar cualquier actividad física en sus diferentes facetas, entendida como el conjunto de cualidades anatómicas y fisiológicas que tiene la persona y que la capacita en mayor y menor grado para la realización de la actividad física y el esfuerzo.

5. Pruebas Médicas.- Consiste en el examen detallado e interpretación de los resultados de los análisis y de los exámenes especializados (ecos, radiografías y biometrías, entre otros), que permitan determinar antecedentes cardiacos, congénitos y factores de riesgo cardiovasculares, lesiones, enfermedades o cualquier elemento de riesgo para la ejecución de las actividades bomberiles que implican esfuerzo físico, así como trabajo de alto riesgo.

En el caso de no aprobar esta evaluación, no se continuará con el proceso de admisión para el ascenso.

6. Entrevista Personal.- Evalúa las competencias conductuales y las competencias técnicas del perfil del puesto, dicha entrevista será desarrollada por varias parejas de técnicos entrevistadores, dependiendo de la cantidad de aspirantes de los distintos concursos de méritos y oposición. El técnico evaluador perteneciente al área requirente evaluará las competencias técnicas y un servidor de la unidad de talento humano medirá las competencias conductuales. La constancia de la entrevista constará en la ficha correspondiente.

c) Curso de Ascenso: Etapa del proceso de ascenso en la cual adquieren las competencias técnicas y conductuales requeridas para ejercer el grado inmediato superior, contemplará la evaluación integral académica de asignaturas que permitan, conforme a los perfiles, demostrar las competencias mencionadas.

d) Mérito Adicional: Sobre el puntaje final obtenido en el proceso de ascenso, sumará el puntaje determinado en las reglas de calificación conforme se detalla a continuación:

a) Por haberse desempeñado como instructor durante al menos dos años, se otorgarán 2 puntos adicionales.
b) Por haber sido condecorado con la primera antigüedad, se otorgará 2 puntos adicionales.
c) Por haber sido condecorado al mérito profesional, se otorgará hasta 2 puntos adicionales.
d) La valoración del mérito adicional se realizará por cada proceso de ascenso.

7. DEMÉRITO

Sobre el puntaje final obtenido en el proceso de ascenso, la Comisión de Calificaciones y Ascenso disminuirá el puntaje total hasta un máximo de 15 puntos, conforme se detalla a continuación:

a. Por la comisión de cada una de las faltas leves se reducirá 5 puntos;
b. Por la comisión de cada una de las faltas graves se reducirá 10 puntos.

Las faltas disciplinarias serán tomadas en cuenta para el ascenso en el grado y no podrán ser consideradas más de una vez en cada ascenso.

CAPÍTULO VII
POLÍTICAS DE UBICACIÓN

1. Cada cuerpo de bomberos deberá estructurar su pirámide de mando optima la cual deberá considerar lo determinado en esta resolución en su Capítulo III Homologación de Grados; corresponde a los Jefes de Bomberos, determinar una pirámide de mando técnicamente justificada de acuerdo al personal y presupuesto que posee y que guarde relación con la naturaleza de la institución.

2. Para los procesos de homologación, se deberá revisar el expediente del servidor y tomar como punto de partida el grado bomberil alcanzado mediante acto administrativo de la autoridad nominadora hasta el 17 de diciembre de 2017 (fecha en la que entró en aplicación el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público), esto con el fin de asignar el grado previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y

Orden Público de conformidad a la determinación de la categoría de Cuerpo de Bomberos previsto en este instrumento.

3. No se asignarán los grados que consten en la estructura de carrera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; que involucren ascensos a los grados inmediatos superiores y/o ascensos de grado en grado sin el debido proceso. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se respetará el grado obtenido por única vez sin perjuicio a que no se ajuste con los perfiles que determinará el Ministerio de Trabajo; además es importante que los procesos de ascenso se den únicamente cuando la máxima autoridad apruebe los planes de crecimiento institucional y estén debidamente justificados.

4. Desde la entrada en vigencia de la presente resolución, por esta única vez los Jefes de Bomberos que se encuentren en funciones estarán por un período de 4 años, luego de este periodo el Gobierno Autónomo Descentralizado local podrá realizar las evaluación correspondientes como estipula el artículo 22 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; excepto aquellos Jefes de Bomberos que mantengan su nombramiento de Carácter Permanente.

5. No podrá asignarse un grado bomberil a aquel servidor o persona natural que no haya cumplido con el proceso de admisión, formación y ascenso. El título de bombero, se le acredita al servidor de carrera que ingresó a la institución mediante un proceso de formación y cuyos ascensos hubieran sido de grado en grado en concordancia con la Ley vigente. No serán motivo de homologación, los grados asignados a servidores civiles que hubieren recibido un grado sin haber realizado el curso de formación de Bomberos u Oficiales.

6. Las políticas de ubicación de ninguna manera excluyen la posibilidad de que, una vez ejecutado el debido proceso de homologación, se pueda asignar grados conforme a lo que indica esta resolución y el Capítulo Tercero del Libro IV del

Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Con el fin de mantener una estructura de mando y disciplina dentro de los cuerpos de bomberos del país y que facilitan la gestión para la atención de las emergencias, es necesario establecer un sistema de carrera que permita a los servidores ascender de grado en grado, hasta cumplir con los requisitos legales para acogerse a la jubilación dispuesta en la Ley de Seguridad Social.

7. Será responsabilidad de las Unidades de Talento Humano o quien haga sus veces y de la máxima autoridad institucional, la revisión del expediente personal del último grado bomberil ocupado por el servidor de conformidad a la Ley de Defensa Contra Incendios, para ubicar a los servidores de carrera en el grado que le corresponda de conformidad al artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
En caso de que un servidor de carrera ocupara un grado conforme la Ley de Defensa contra Incendios y que por el proceso de Homologación conforme el

artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, no cumpliera con el perfil que establecerá el Ministerio de Trabajo para el efecto, por esta única vez conservará el grado que le correspondería según el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el tiempo máximo que tendrán para su cumplimiento, será el tiempo que permanezcan en su grado inicial de ubicación y en todos los casos se deberá acreditar el número total de años establecidos para el grado, caso contrario no podrá ascender sin perjuicio de cumplir efectivamente con lo dispuesto en los artículos 226 y 227 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

8. La profesionalización de los servidores de carrera de los cuerpos de bomberos será obligatoria para aquellos que no cuenten con un título de tercer nivel o que su formación profesional, no sea relacionada a la gestión bomberil.
La profesionalización del personal que integra los cuerpos de bomberos del país, será requisito para los procesos de ascenso de grado en grado, en cumplimiento con lo dispuesto en esta resolución.

9. La profesionalización del personal de los cuerpos de bomberos a nivel nacional será considerada a partir de que los institutos de tecnología superior avalados por el ente rector de educación superior SENESCYT, oferten la Tecnología Superior en Control de Incendios y Operaciones de Rescate, junto a sus sedes especializadas las mismas que son las Escuelas y/o Academias de Bomberos de las Jefaturas Zonales de Quito, Guayaquil y Cuenca.

10. Los jefes de bomberos serán nombrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado local, mediante acto administrativo valido, a través de una terna, la misma que debe estar conformada por el personal más antiguo y de carrera del cuerpo de bomberos.

Elaborado	Ing. Daniela Reyes /Analista de Operaciones
	Blga. Zaira Massay / Analista de Operaciones
	Lcda. Lorena Montero / Analista de Operaciones
Revisado:	Ing. Denys Maigua / Director de Operaciones
Aprobado:	Blgo. Cesar Egas / Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos
	Dr. Hector Fabián Samaniego / Coordinador General de Asesoría Jurídica